



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Auto Nro. | 0243 |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2020-00300-00 |
| Proceso | Adjudicación de Apoyos Transitorios |
| Demandante | NIDIA CONSTANZA VALENCIA RAMÍREZ |
| Demandado | JOHN JAIRO MESA AGUDELO |
| Decisión | Admite |

Toda vez que el pasado 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora NIDIA CONSTANZA VALENCIA RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, la togada dentro de la oportunidad legal, allegó memorial endonde se informa lo requerido por el Despacho, e insiste bajo la gravedad del juramento en que el demandado no puede expresar su voluntad.

Por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, y a pesar que la Ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **NIDIA CONSTANZA VALENCIA RAMÍREZ**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra del señor **JOHN JAIRO MESA AGUDELO**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto al señor **JOHN JAIRO MESA AGUDELO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y

Radicado: 05001-31-10-014-2020-00300-00

córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

Ahora, y como del escrito de la demanda, las historias clínicas aportadas, y el dictamen de pérdida de capacidad laboral que arroja un resultado del 96.1%, se desprende que el señor **JOHN JAIRO MESA AGUDELO**, fue diagnosticada con ***“TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO, CON SECUELAS DE T.E.C. SEVERO, POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CON DAÑO AXSONAL DIFUSO, CON REQUERIMIENTO DE TRAQUEOSTOMÍA, DEJANDO AL SEÑOR MESA AGUDELO EN CONDICIÓN VEGETATIVA”***, patología que no lo deja asumir su defensa, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría Pública, para que nombre un abogado adscrito a esa entidad, para que represente al demandado en este trámite procesal.

CUARTO. – NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55a51feba51e341b68147d80a8d92e5a1a9b744f0904d5bd73a58847de026f0

Documento generado en 13/05/2021 12:10:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**